



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
PLATAFORMA	TEAMS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA DE INICIO	9:06 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-2333-000-2020-00711-00
DEMANDANTE	COMCEL S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE EL BANCO, MAGDALENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula ciudadanía	Asiste
APODERADO DEMANDANTE	FRANCISCO BRAVO GONZALEZ fbravo@bravoabogados.co notificacionesclaro@claro.com.co	79.157.317	X
APODERADO MUNICIPIO DE EL BANCO	JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO oficinajuridica@elbanco-magdalena.gov.co joserodolfo13@gmail.com	1.082.895.389	X
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no hizo presencia en la sala virtual		

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Decisión: reconocer personería al doctor José Rodolfo Martínez Camargo, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 246.953 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del municipio de El Banco, Magdalena, en los términos y para los efectos otorgados por el alcalde municipal de El Banco, de conformidad con el memorial allegado el día 25 de octubre de 2021 al correo del Despacho, el cual se encuentra incorporado al expediente judicial electrónico conformado en OneDrive.

Notificación en estrados. Sin recursos

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la ponente advierte que no encuentra ninguna irregularidad que sanear y le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que manifiesten si advierten algún vicio que pudiera generar nulidad dentro del asunto de la referencia.

Los intervinientes a esta diligencia no manifestaron irregularidad alguna.

Decisión: se declara saneado el proceso.

Notificación en estrados. Sin recursos.

5. EXCEPCIONES PREVIAS PENDIENTES DE RESOLVER

Se deja constancia en este momento procesal por la magistrada ponente que no hay excepciones previas que resolver.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La sociedad demandante asegura el municipio de El Banco determinó el impuesto de alumbrado público mediante liquidación oficial No. 1045 del 17 de septiembre de 2019, por los periodos de enero de 2018 a septiembre de 2019, decisión contra la cual Comcel S.A. interpuso recurso de reconsideración, sin embargo, por medio de la Resolución No. 001 del 4 de febrero de 2020 se confirmó la liquidación oficial.

En ese orden, la parte demandante alega que el municipio de El Banco profirió mandamiento de pago el 12 de marzo de 2020 en cuantía de \$134.623.584, decisión contra la cual se presentaron excepciones por cuantía de \$19.874.784 y falta de ejecutoria del título ejecutivo, no obstante, el municipio por medio de la Resolución No. 282 del 4 de mayo de 2020 resolvió reconocer los pagos alegados por Comcel, negó las excepciones propuestas y aceptó la póliza de seguro judicial. Tal decisión fue recurrida por Comcel, pero por Resolución No. 342 del 25 de junio de 2020 el municipio rechazó la póliza de seguro judicial por ausencia de firma del tomador, sin tener presente que con la emergencia sanitaria con ocasión al Covid-19, era suficiente la firma digital, lo asegura así la parte actora.

Así pues, asegura la parte demandante que por medio de la Resolución No. 360 del 6 de julio de 2020 el municipio de El Banco liquidó el crédito en cuantía de \$168.646.800 y ordenó el embargo, librándose los oficios correspondientes a las entidades financieras. Fue así como por Resolución No. 383 del 15 de julio de 2020 se fraccionó el título judicial a favor del municipio producto del embargo realizado por el Banco de Bogotá, y seguidamente, mediante la Resolución No. 385 del 15 de julio de 2020 se resolvió terminar el proceso de cobro coactivo.

Finalmente, advierte que el 16 de julio de 2020 presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la liquidación oficial No. 1045 de 2019 y la Resolución No. 101 del 4 de febrero de 2020, la cual fue admitida por el Despacho 02 de este Tribunal por auto del 27 de agosto de 2020, proceso que se tramita bajo

el radicado 47-001-2333-000-2020-00521-00.

Frente a estas afirmaciones, vale la pena señalar que el municipio de El Banco no contestó la demanda.

De lo expuesto, en términos generales la fijación del litigio se centra en:

Determinar si se encuentran acreditadas i) las excepciones de interposición de demanda y de falta de ejecutoria del título, propuestas por Comcel S. A. contra el mandamiento de pago proferido por el municipio de El Banco, Magdalena, y si ii) se vulneraron las disposiciones legales contenidas en los incisos 5° y 6° del artículo 837-1 del ET, inciso 2 del artículo 244 del CGP y el numeral 4° del artículo 3 del CPACA.

En este momento procesal, se les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada para que se ratifiquen, respectivamente, frente a los hechos, su posición y las excepciones propuestas y manifiesten su conformidad con la fijación del litigio.

Los apoderados judiciales se ratifican y se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

El apoderado judicial de Comcel solicitó que en caso que se acceda a las pretensiones de la demanda, se ordene al municipio de El Banco que efectúe la devolución de la suma que se discute en el presente asunto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

7. CONCILIACIÓN

Se deja constancia que al tratarse de un asunto de carácter tributario no es procedente la conciliación.

8. DECRETO PROBATORIO

Parte demandante:

Documentales: Ténganse como pruebas los siguientes documentales allegadas con la demanda:

- Resolución No. 232 del 12 de marzo de 2020 “mediante la cual se libra mandamiento coactivo de pago contra Comunicación Celular – Comcel S.A. NIT 800.153.993-7”
- Resolución No. 233 del 12 de marzo de 2020 “mediante la cual se ordena medidas cautelares previas contra Comunicación Celular – Comcel S.A. NIT 800.153.993-7”
- Memorial de excepciones presentado por parte de Comcel S.A. en abril de

2020 en contra del mandamiento de pago decretado en la Resolución No. 232 de 2020

- Resolución No. 282 del 4 de mayo de 2020 "mediante la cual se deciden las excepciones presentadas por Comunicación Celular – Comcel S.A. contra el mandamiento de pago contenido en la Resolución 232 del 12 de marzo de 2020"
- Recurso de reposición en contra de la Resolución No. 282 del 4 de mayo de 2020
- Resolución No. 342 del 25 de junio de 2020 "mediante la cual se decide un recurso de reposición presentado por el contribuyente Comunicación Celular S.a. – Comcel S.A. contra la Resolución No. 282 del 4 de mayo de 2020" con constancia de notificación por correo certificado.
- Resolución No. 360 del 6 de julio de 2020 "mediante la cual se liquida el crédito fiscal por concepto de impuesto de alumbrado público contra el contribuyente Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A."
- Resolución No. 383 del 15 de julio de 2020 "mediante la cual se procede a hacer el fraccionamiento de un título judicial existente en la cuenta de depósitos judiciales contra Comcel S.A. y a favor del municipio de El Banco por concepto de impuesto de alumbrado público"
- Resolución No. 385 del 15 de julio de 2020 "mediante la cual se termina el proceso de cobro coactivo contra Comunicación Celular S.A. – por concepto del no pago del impuesto de alumbrado público de los periodos gravables de enero del 2018 a junio del 2019"

En relación a la solicitud en el sentido que se oficie al Despacho 02 de este Tribunal, con la finalidad que certifique la existencia de la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicada con el No. 47-001-2333-000-2020-00521, se tiene que en el expediente electrónico judicial ya obra constancia de la demanda a la que se refiere la parte actora, con la constancia del estado actual del proceso, conforme se observa en el PDF 13 del expediente judicial electrónico organizado en OneDrive y por tanto se decreta como prueba.

Oficiese al Banco de Bogotá a efectos de que allegue con destino a este proceso la certificación en la que se haga constar si se realizó el débito de la suma en cuantía de \$201.935.376 de la cuenta de Comcel S.A., con transferencia a la cuenta del municipio de El Banco en el Banco Agrario de Colombia, y la fecha en que se hizo esta operación bancaria.

La entidad bancaria cuenta con el término de 10 días para aportar la respectiva información, término que comenzará a correr a partir del día siguiente en que la parte demandante radique el oficio librado. Para su radicación la parte contará con el término de 3 días. **El oficio respectivo será librado por la Secretaría y**

remitido al correo electrónico del apoderado judicial.

Parte demandada: La demanda no fue contestada.

Antecedentes administrativos: Téngase como prueba el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, el cual se encuentra visible en el archivo 19 del expediente judicial electrónico.

Esta decisión se notifica en estrados.

En este estado de la diligencia el apoderado judicial de Comcel S.A. manifiesta que con la demanda se aportó la póliza judicial tomada en el proceso de cobro coactivo, razón por la cual se procedió a verificar en el expediente electrónico judicial si la misma había sido allegada, pero se constató que dicha póliza no se encuentra como anexo de la demanda.

Decisión: El Despacho se abstiene de adicionar el auto de pruebas en virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sin embargo, advierte que en caso de llegar a ser requerida la póliza así se dispondrá por auto.

Esta decisión se notifica en estrados.

9. PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Decisión: Prescindir de la celebración de la audiencia de pruebas y se deja constancia que una vez se allegue la información requerida se correrá traslado a los sujetos procesales mediante auto. Cumplido lo anterior deberá ingresar el proceso al Despacho a efectos de proveer en relación a la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Notificación en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: La magistrada indica a los asistentes que de la presente diligencia se levantará un acta por parte de la abogada asesora grado 23, Gina Daniela Amarís Oliveros y suscrita únicamente por la titular del Despacho, la cual será cargada en el expediente judicial electrónico, acto seguido y cualquier inconformidad con su contenido deberá ser puesta en conocimiento dentro de los tres (3) días siguientes a su incorporación al expediente.

Hora de finalización: 9:26 a.m.

MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER
Magistrada

Firmado Por:

Martha Lucia Mogollon Saker

**Magistrado
Tribunal Administrativo De Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9dc59656dd2bbb0e58ef4fac9c4cedf3d40a3e184a2b34f9d08a358473
a297**

Documento generado en 27/10/2021 09:51:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**